

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 41001-31-05-002-2017-00256-02

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INÉS RAMÍREZ DÍAZ CONTRA LA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ – COOMOTOR
LTDA Y OTROS.**

Procede el despacho a resolver la petición de desistimiento del recurso de casación formulado por la parte demandante conforme lo reglado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Ahora, como quiera que al analizarse el memorial poder otorgada al abogado actor, colige el despacho que el profesional del derecho Vladimir López Lara, no cuenta con facultad expresa para desistir.

Al punto, se tiene que del documento de apoderamiento antes referido, se advierte que únicamente se faculto *“para conciliar, cobrar sumas de dinero, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos más las que consagra en art. 77 del C.G.P.”*

Así las cosas, al no mediar autorización previa por parte de la demandante Inés Ramírez Díaz, tendiente a avalar el desistimiento pregonado por el memorialista, se negará el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el desistimiento presentado por el abogado Vladimir López Lara, quien actúa como apoderado de la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la decisión, por Secretaría remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que se surta el recurso de casación.

NOTIFÍQUESE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdafd81a22291ab9b91daff44baf97692ea1e4f1a3309b8bb285bea4a858
71c9**

Documento generado en 15/03/2022 04:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**